



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
DESPACHO DE LA ALCALDESA



DECRETO No.0974, DE 2020
(28 DE ABRIL)

POR EL CUAL SE FIJA HORARIO Y AMPLIA LA MEDIDA DE PICO Y CEDULA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES FISICAS Y EJERCICIO AL AIRE LIBRE EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TUMACO, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE TUMACO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, en concordancia con los Decretos 417 , 418 y 420 de 2020, decreto distrital 506 de 2020, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 establece como *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que de conformidad con el artículo 315 numeral 2 de Constitución Política establece como atribución de los alcaldes el *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley (...) El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencias las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, y de manera particular por gobernadores y alcaldes sobre el coronavirus COVID-19, en mi condición de Alcaldesa emití el Decreto 0506 de 19 de marzo de 2020, en el que entre otras cosas se estableció que:

“ARTICULO CUARTO: PROHIBIR las reuniones y aglomeraciones de personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 pm), del día jueves diecinueve (19) de marzo de 2020, hasta las seis de la tarde (6:00 pm) del día sábado 30 de mayo de 2020.”

Que, con ocasión de la expedición del Decreto 593 de 2020 que amplió el aislamiento obligatorio hasta el día 11 de 2020, y determinó otra actividad exceptuada del aislamiento obligatorio y corresponde a la actividad física y ejercicio al aire libre, al respecto en artículo 3 del numeral 37 estableció: *“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo*



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO
DESPACHO DE LA ALCALDESA



con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan."

Que, se hace necesario establecer un horario dentro del cual los habitantes de Tumaco puedan desarrollar esta actividad de actividad física y ejercicio al aire libre, ampliar la medida de pico y cédula adoptado por parte del Distrito también para esta actividad, así como establecer condiciones mínimas de la medida a fin de garantizar una práctica ordenada, responsable y que evite las aglomeraciones y concentración de personas a cualquier hora del día.

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER las siguientes reglas y condiciones que permita la realización de actividad física y ejercicio al aire libre en el distrito de Tumaco, de conformidad con la autorización realizada por el gobierno nacional, en el decreto 593 de 2020, de la siguiente manera:

1. El HORARIO para la práctica de esta actividad será entre las CINCO de la mañana (5:00 am) y las OCHO de la mañana (8:00 am), de cada día durante toda la semana de lunes a domingo.
2. Ampliar para la práctica de esta actividad la medida de PICO Y CEDULA, adoptado por el Distrito de Tumaco con anterioridad para otras actividades que ya estaban exceptuadas, por lo cual quienes deseen realizar la práctica deportiva, deberán tener en cuenta el último dígito de su número de cédula.
3. La ejercitación deberá ser de manera individual por un tiempo máximo de UNA (1) HORA diaria.
4. La actividad está autorizada sólo para personas mayores de 18 años y menores de 60 años.
5. En la práctica deportiva se deberá conservar siempre una distancia mínima de 5 metros de distancia entre una persona y otra para quienes caminan o corren y mínima de 10 metros para quienes se ejercitan en bicicleta.
6. Las personas que realizan práctica deportiva deberán tener el atuendo adecuado que permita fácilmente identificar que se trata de una persona en uso de esta actividad exceptuada, además de llevar consigo el documento de identificación para verificar si está autorizado por pico y cédula diario.
7. No podrán salir a hacer ejercicio quienes tengan sintomatología como: tos, dolor de garganta o cuerpo, fiebre, vómito, diarrea y similares.
8. Está prohibido hacer uso de las máquinas, juegos y demás elementos instalados en los parques por cuanto pueden ser un potencial foco de transmisión del covid-19.
9. Las actividades deportivas que quedan autorizadas practicar son las de caminar, trotar y hacer bicicleta.
10. Se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad como lo es el uso permanente de tapabocas, evitar el contacto con superficies, llevar su propia hidratación sin compartirla y en general las medidas de bioseguridad establecidas en la resolución 666 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRICTAL DE TUMACO
DESPACHO DE LA ALCALDESA



11. Cumplir con protocolo de bioseguridad al momento de regreso a casa, desinfección de implementos, calzado y ducha para evitar posibles contagios con los miembros de su casa.
12. NO está permitido el ejercicio, ni salidas en grupo y en lo posible la actividad física deberá realizar en un radio máximo de dos kilómetros del lugar de su residencia.

ARTICULO SEGUNDO: La vigilancia control y cumplimiento podrá ser realizado por las autoridades administrativas y la Policía Nacional del Distrito de Tumaco.

ARTICULO TERCERO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en este decreto darán lugar a las sanciones establecidas en Ley 1801 de 2016, sin perjuicios de las demás sanciones penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente decreto en los medios masivos de comunicación dispuesto por la entidad para conocimiento de la ciudadanía en general, y, remitir copia del mismo al Comandante de Estación de Policía del Distrito de Tumaco, Nariño y demás autoridades Municipales para su inmediata aplicación.

ARTICULO QUINTO: El presente rige a partir de la expedición deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés de Tumaco a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA
Alcaldesa Distrital.

Aprobó: Paola Gómez Mero. Secretaria de Gobierno.
Revisó: Dra. Anny Camila Correa. Jefe oficina Jurídica
Proyectó: Luis Harvey Benavides Andrade. Asesor Jurídico externo